



## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 239-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 23 JUN. 2005

#### VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental (Provias Departamental) y puesta en conocimiento de éste Consejo el 07 de junio de 2005, así como el pago de la tasa realizado con fecha 10 de junio de 2005;

El escrito de la doctora Elvira Victoria Méndez Chang, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 16 de junio de 2005;

El Informe N° 009-2005-CONSUCODE-GCA, de fecha 23 de junio de 2005, que analiza la recusación formulada.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2003, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental (Provias Departamental) y el Consorcio Cosapi Transiel celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2003-MTC/22, a efectos de la ejecución de las Obras de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Catac - Chavin - San Marcos, Tramo Túnel Kahuish - San Marcos, ubicado en el departamento de Ancash, Provincias de Recuay y Huarí;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 06 de abril de 2004, el Consorcio Cosapi Transiel procedió a dar inicio al procedimiento arbitral, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, designando como árbitro al abogado Hernán Marcelino Icochea Ricse;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 19 de abril de 2004, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental (Provias Departamental) cumple con contestar la solicitud citada en el párrafo precedente, designando como árbitro al abogado Luis Alfonso de la Torre Odar;

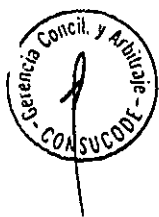
Que, los árbitros previamente nombrados, designan como Presidenta del Tribunal Arbitral a la doctora Elvira Victoria Méndez Chang;

Que, mediante escrito recibido por este Consejo el 07 de junio de 2005, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental (Provias Departamental) presentó una solicitud de recusación contra la Presidenta del Tribunal Arbitral, manifestando que *"...en la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el 02 de junio del 2005, en la sede de la Gerencia de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE, se ha evidenciado una abierta posición parcializada por parte de su persona (...)"*;

Que, agrega además que *"...la señora Presidenta del Tribunal Arbitral, no cumplió con dirigir en forma equilibrada la Audiencia de Pruebas, permitiendo una desigualdad entre las partes, por cuanto permitió el adelanto de opinión del árbitro de la parte demandante y mas aun permitió que el mismo intentara forzar obtener una respuesta afirmativa de nuestro abogado, respecto de la procedencia de los cálculos efectuados por el perito de parte"*;

Que, mediante carta recibida por este Consejo el 16 de junio de 2005, la doctora Elvira Victoria Méndez Chang absuelve el traslado de la recusación, señalando, que *"la recusación es extemporánea. Según el artículo 31 de la Ley General de Arbitraje..."*;

Que, del mismo modo, manifiesta que su conducta como Presidenta del Tribunal Arbitral en la Audiencia de Pruebas no configura una actuación parcializada, toda vez que dirigió el debate de



manera equilibrada e imparcial, dando el uso de la palabra tanto a los peritos como a las partes para que expusieran sus planteamientos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, las causales de recusación de un árbitro son las contenidas en el artículo 196º de Reglamento acotado, así como las contenidas en el artículo 307º del Código Procesal Civil;

Que, conforme a lo dispuesto por el Inciso 3) del artículo 28º de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, norma de aplicación supletoria al presente proceso, por mandato del artículo 186º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, "los árbitros podrán ser recusados (...) cuando existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia";

Que, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 31º de la norma acotada, "Iniciado el proceso arbitral, la parte que formula recusación debe hacerlo inmediatamente después de la causa que la motiva, justificando debidamente las razones en que se basa y **siempre que no haya vencido el plazo probatorio...**", por lo que la recusación formulada debe ser declarada improcedente por extemporánea;

Que, sin perjuicio de ello, del análisis de la normatividad aplicable, de los documentos presentados por la parte recusante, así como el escrito presentado por la árbitro recusada, puede concluirse que la citada profesional en la tramitación del proceso arbitral, ha cumplido con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, así como lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la el texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Declarar IMPROCEDENTE por extemporánea la recusación formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental (Provias Departamental) contra la doctora Elvira Victoria Méndez Chang, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** Notifíquese la presente Resolución a las partes así como a la árbitro recusada.



**HÉCTOR INGA HUAMÁN**  
Presidente (e)

Regístrese, publíquese y archívese.